

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVI - TOMO DXXIV - Nº 177
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 18 DE SETIEMBRE DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR

Estado de Situación Patrimonial

Por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2007 - Presentado en Moneda Homogénea y en forma comparativa con el ejercicio anterior. Activo. Activo Corriente. Caja y Bancos (Nota 2.1) 31/12/07: \$ 19.167,99.- 31/12/06: \$ 4.188,13.- Créditos (Nota 2.2) 31/12/07: \$ 5.091,52.- 31/12/06: \$ 43.924,89.- Total del Activo Corriente: 31/12/07: \$ 24.259,51.- 31/12/06: \$ 48.113,02.- Activo No Corriente: 31/12/07: \$ 826,25.- Total del Activo No Corriente: 31/12/07: \$ 826,25.- 31/12/06: \$ 0,00.- Total Activo: 31/12/07: \$ 25.085,76.- 31/12/06: \$ 48.113,02.- Pasivo. Pasivo Corriente - Deudas: 31/12/07: \$ 0,00.- 31/12/06: \$ 85,90.- Pasivo No Corriente: Deudas Financieras: 31/12/07: \$ 21.518,77.- 31/12/06: \$ 24.400.- Total del Pasivo No Corriente 31/12/07: \$ 21.518,77.- 31/12/06: \$ 24.400.- Total Pasivo 31/12/07: \$ 21.518,77.- Patrimonio Neto (Según estado respectivo): 31/12/07: \$ 3.566,99.- 31/12/06: \$ 23.627,12.- Total Pasivo y P.N. 31/12/07: \$ 25.085,76.- 31/12/06: \$ 48.113,02.- Estado de Recursos y Gastos. Por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2007. Presentado en Moneda Homogénea y en forma comparativa con el ejercicio anterior. Resultados Ordinarios. Recursos Ordinarios: Recursos del ejercicio: 31/12/07: \$ 48.296,20.- 31/12/06: \$ 4.118,66.- Total Ingresos del Ejercicio: 31/12/07: \$ 48.296,20.- Gastos Ordinarios: Gastos Operativos: 31/12/07: \$ -17.130,51.- 31/12/06: \$ -5.863,81.- Gastos de Campaña: 31/12/07: \$ -51.225,82.- 31/12/06: \$ 0,00.- Total de Gastos del Ejercicio: 31/12/07: \$ -68.356,33.- 31/12/06: \$ -5.863,81.- Resultados Ordinarios - Superavit (Déficit) 31/12/07: \$ 20.060,13.- 31/12/06: \$ -1.745,15.- Resultados Extraordinarios - Déficit - Final del Ejercicio: 31/12/07: \$ -20.060,13.- 31/12/06: \$ -1.745,15.-

Nº 20447 - s/c.-

PARTIDO DE LA VICTORIA - DISTRITO CÓRDOBA

Estado de Situación Patrimonial al 31/Diciembre/2007 Comparativo con el Ejercicio Anterior

ACTIVO. ACTIVOS CORRIENTES: CAJA Y BANCOS (NOTA 2): 31/12/07: 5.647,52.- 31/12/06: 1,11.- CUENTAS POR COBRAR (NOTA 3): 31/12/07: 6.267,23.- 31/12/06: 84,84.- TOTAL DE ACTIVOS CORRIENTES: 31/12/07: 11.914,75.- 31/12/06: 85,95.- ACTIVOS NO CORRIENTES: NO EXISTEN. TOTAL DE ACTIVOS: 31/12/07: 11.914,75.- 31/12/06: 85,95.- PASIVO. PASIVO CORRIENTES: CUENTAS POR PAGAR (NOTA 4): 31/12/07: 6.664,94.- 31/12/06: 6.694,94.- TOTAL DE PASIVOS CORRIENTES: 31/12/07: 6.664,94.- 31/12/06: 6.664,94.- PASIVOS NO CORRIENTES: NO EXISTEN. TOTAL DE PASIVOS: 31/12/07: 6.664,94.- 31/12/06: 6.664,94.- PATRIMONIO NETO: 31/12/07: 5.249,81.- 31/12/06: -6.578,99.- TOTAL IGUAL AL ACTIVO: 31/12/07: 11.914,75.- 31/12/06: 85,95.- ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR. RECURSOS: 31/12/07: 36.794,37.. 31/12/06: 6.000,40.- APORTES AFILIADOS: 31/12/07: 2.320.- 31/12/06: 0,00.- APORTE PÚBLICO: 31/12/07: 21.522,85.- 31/12/06: 5.994,16.- INTERESES GANADOS: 31/12/07: 2,18.- 31/12/06: 6,24.- APORTE PÚBLICO-FDO. PARTIDARIO PERMANENTE: 31/12/07: 9.022,60.- 31/12/06: 0,00.- APORTE EXTRAORDINARIO CAMPAÑA ELECTORAL: 31/12/07: 3.926,74.- 31/12/06: 0,00.- EROGACIONES: 31/12/07: -24.965,57.- 31/12/06: -8.158,41.- CAPACIT. ACT. POLÍTICA Y FORM. DIRIGENTES: 31/12/07: 0,00.- 31/12/06: 2.220.- PAPELERÍA Y LIBRERÍA: 31/12/07: 218,08.- 31/12/06: 2.226,22.- IMPUESTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS: 31/12/07: 7.451,64.- 31/12/06: 916,83.- MOVILIDAD Y VIÁTICOS: 31/12/07: 5.616,64.- 31/12/06: 1.816,95.- GASTOS VARIOS: 31/12/07: 5.634,89.- 31/12/06: 853,50.- GASTOS BANCARIOS: 31/12/07: 408,52.- 31/12/06: 124,91.- GASTOS PARTIDARIOS: 31/12/07: 5.635,80.- 31/12/06: 0,00.- RESULTADO DEL EJERCICIO: 31/12/07: 11.828,80.- 31/12/06: -2.158,01.-

Nº 20445 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ÁREA MULTAS

RESOLUCIÓN Nº M 094-II-094/2008 - Córdoba, 05 MAY 2008 VISTO, este expediente Nº SF 5863/07, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente HIDALGO NORMA Y RODRIGUEZ REINA, inscrita en el ISIB

bajo el Nº 215284212, con domicilio tributario en calle Pasaje Alvear 318, de la Ciudad de Villa Nueva, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 19-03-07; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que se envió proveído de fecha 28-11-2007 aclarando error involuntario de transcripción en el sumario, con respecto al responsable, donde dice ... HIDALGO NORMA ISABEL... debe decir "...HIDALGO NORMA Y RODRÍGUEZ REINA..." Que el envío del proveído fue rechazado según acuse de correo del día 03-12-2007, se procedió a un segundo envío que fue rechazado el día 13-03-2008. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 29-12-06, retroactivo al 30-10-98. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo. Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente HIDALGO NORMA Y RODRIGUEZ REINA una multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO (\$ 18,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 21647 - 24/9/2008 - s/c.-

Dirección General de Rentas
ÁREA MULTAS

RESOLUCIÓN Nº M 758-II-757/2007 - Córdoba, 06 DIC 2007 - VISTO, este expediente Nº SF 5950/07, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente MARQUEZ STELLA MARY, inscrita en el ISIB bajo el Nº 250783698, con domicilio tributario en calle Victorio Ordoñez 1147 - Bº Observatorio, de la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-05-07; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art.

72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 22-02-07, retroactivo al 30-09-94. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente MARQUEZ STELLA MARY una multa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTE (\$ 20,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 21645 - 24/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL
Área Determinaciones - Técnico Legal

RESOLUCIÓN Nº PFM 171/2008 - Córdoba, 13 de Marzo de 2008 - VIGNOLO IVAN ARIEL - REF: EXPTE. 0562-059139/2008 - De las constancias obrantes en el Expediente Nº 0562-059139/2008, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente VIGNOLO IVAN ARIEL, inscripto en el ISIB bajo el Nº 218-13174-3, en A.F.I.P. con C.U.I.T. Nº 20-27109194-0, con domicilio tributario en Calle Río Anisacate S/N, de la Localidad San Antonio de Arredondo, Pcia. de Córdoba, no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Requerimiento de Información OCD Nº 053640 de fecha 31 de Enero de 2008, en el cual se le requería la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos -Formulario electrónico F 404 E- Resolución Normativa Nº 1 de fecha 16/07/2007 publicada en el B.O. el 15/08/2007 Art. 6 y 7, en el plazo de Cinco (5) días otorgado a tales efectos en el mencionado requerimiento. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5. del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, el cual establece: "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponderables", conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo y máximo son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente Ley 9443 Art. 2.- En consecuencia el Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1º) Instruirle al contribuyente VIGNOLO IVAN ARIEL el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial. - 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.- 4º) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 25 de Marzo de 2008 - REF: EXPTE Nº 0562-059139/2008 - VIGNOLO IVAN ARIEL - Río Anisacate S/N. (CP: X5153) - San Antonio de Arredondo Pcia. de Córdoba. El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 13/03/08, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO. P.D.: Por cualquier trámite deberá

dirigirse a calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 21931 - 24/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL
Área Determinaciones - Técnico Legal

RESOLUCIÓN Nº PFM 171/2008 - Córdoba, 02 de Mayo de 2008 - VISTO el expediente Nº 0562-058540/2007, resulta que atento a la comisión de la infracción prevista en el Art. 61 del C.T.P. por el incumplimiento a los Deberes Formales - Art. 37 inc. 5 C.T.P., del contribuyente RIBAS JULIO ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-13605068-1, inscripto en el ISIB bajo el Nº 211-20672-1, con domicilio tributario en calle Juan Domingo Perón Nº 91, de la Localidad de Embalse, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 10/01/2008; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que la parte ejerza su defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho - Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna.- Que el Art. 37 del C.T.P. establece "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y Leyes Tributarias Especiales para facilitar . . ." y el Art. 61 expresa "El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en Leyes Tributarias Especiales, en decretos reglamentarios, en resoluciones de la Dirección y en toda otra norma de cumplimiento obligatorio, constituye infracción que será reprimida con multas. . ." Y en ese sentido debe quedar en claro que el contribuyente debió tomar los recaudos necesarios para poder cumplir con los requisitos que establece la legislación vigente.- Que de las constancias obrantes en autos se desprende que el Contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 5 del Código Tributario Provincial -Ley 6.006 t.o. 2004 y modif.- Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento con el requerimiento de Debido Deber de Información.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, y teniendo en cuenta que la infracción se encuentra configurada, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una MULTA que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00). Señálese que a fin de cuantificar la MULTA se tuvo en cuenta los topes mínimo y máximo establecido por el Art. 61º del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y a las facultades delegadas por la Ley Nº 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente RIBAS JULIO ALBERTO una multa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los Deberes Formales establecidos en el Art. 37 inc. 5º del Código Tributario de la Provincia - Ley 6006 t.o. 2004 y Modificatorias.- ARTICULO 2º.- DECLARAR al contribuyente obligado al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIDÓS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 22,50), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 05 de Mayo de 2008 - REF: EXPTE Nº 0562 -058540/2007 - RIBAS JULIO ALBERTO General Paz Nº 175 - Córdoba (CP: 5000) - Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Resolución Nº PFM 171/2008, de fecha 02/05/2008, cuya copia debidamente autenticada se acompaña.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas infracciones serán notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen " Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras,, el contribuyente o responsable solo podrá interponer el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual.-" Art. 114. CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición. La decisión que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos 20 días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: ".....En la instancia recursiva los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores públicos inscriptos en las respectivas matriculas." P.D. Para cualquier trámite y/o ingreso de la multa y el sellado de actuación y postal dispuesto por los arts. 1º y 2º de la Resolución, deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso- Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba en el horario de 08.00 a 13.00 y 14.00 a 17.00, y/o

comunicarse al Teléfono 4249495 int. 165. Señálese que una vez efectuado el pago respectivo deberá ser acreditado en el domicilio mencionado.-

5 días - 21930 - 24/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL
Área Determinaciones - Técnico Legal

Córdoba, 10 de junio de 2008 - BARJACOBA REINALDO ALFREDO - REF.: EXPTE. 0562-059924/2008 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-059924/2008, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente BARJACOBA REINALDO ALFREDO, Inscripta en el ISIB bajo el N° 209-01402-5, en A.F.I.P. con C.U.I.T. N° 20-06651397-2, con domicilio tributario en calle Suipacha N° 230, de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 5. del Código Tributario Provincial "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos impositivos". En el caso en cuestión, el contribuyente no cumplimentó el Requerimiento de Información OCD N° 049963 de fecha 17 de enero de 2008 en el plazo otorgado en el mismo, en el cual se le requería la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos Formulario electrónico F 404 E, Resolución Normativa N° 1/2007 publicada en el B.O. el 15/08/2007.- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5. del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00) y máximo (\$ 10.000,00) son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente.- En consecuencia el Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle a la firma contribuyente BARJACOBA REINALDO ALFREDO el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 24 de junio de 2008 - REF. EXPTE N° 0562-059924/2008 - BARJACOBA REINALDO ALFREDO - Suipacha N° 230 - CP (X5802BIF) - Río Cuarto - Córdoba - La Jefa del Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 10/06/08, la cual se adjunta.- QUEDA UD(S). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 21929 - 24/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL
Área Determinaciones - Técnico Legal

Córdoba, 27 de Marzo de 2008 - DI COLA MARCO - REF.: EXPTE. N° 0562-059201/2008 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-059201/2008 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente DI COLA MARCO, CUIT N° 20-21999463-0, inscripto en el ISIB bajo el N° 209-44773-8, con domicilio tributario en calle Regimiento 14 de Infantería Este N° 128 de la Ciudad de Río Cuarto - Provincia de Córdoba -, no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Requerimiento de Información OCD N° 049942 de fecha 21/01/2008, en el plazo otorgado en el mismo de cinco (5) días, el cual requiere "Remita al sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado de la Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar) la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos - Formulario electrónico F-404 E - Resolución Normativa N° 34/2007 de fecha 03-07-2007 (B.O. 13-07-2007), hoy Resolución Normativa 01/2007(B.O. 15-08-2007)". Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias - el que expresa: "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a: 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos impositivos; ...", conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00.-) y máximo (\$ 10.000,00.-) son fijados por la Ley Impositiva Anual vigente.- En consecuencia, el Director de Policía Fiscal Procede a: 1°) Instruirle al contribuyente DI COLA MARCO del sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sita en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 01 de Abril de 2008 - REF. EXPTE N° 0562-059201/

2008 - DI COLA MARCO Regimiento 14 de Infantería Este N° 128 - Río Cuarto (X5800CAD) - Provincia de Córdoba - La Jefa del Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 27/03/2008, la cual se adjunta.- QUEDA UD(S). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 21928 - 24/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL
Área Determinaciones - Técnico Legal

RESOLUCIÓN N° PFM 225/2008 - Córdoba, 28 de Mayo de 2008 - VISTO, este expediente N° 0562-059114/2008, resulta que atento a la comisión de la infracción de incumplimiento a los Deberes Formales - Art. 37 inc. 5 y Art. 61 C.T.P., de la firma contribuyente RIVERA LILIANA ELIZABETH, inscripta en el ISIB bajo el N° 250-28335-1, en A.F.I.P. con CUIT N° 27-16576525-2 y con domicilio tributario en Calle Maipú N° 50 - de la Localidad de Villa Allende - Dpto. Colón - Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 27/03/2008; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna.-Que el Art. 61 expresa "El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en Leyes Tributarias Especiales, en decretos reglamentarios, en resoluciones de la Dirección y en toda otra norma de cumplimiento obligatorio, constituye infracción que será reprimida con multas...".-Que el Art. 37 inc. 5° del C.T.P. establece "Los contribuyentes, responsables y terceros... están obligados a:... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos impositivos". En el caso en cuestión, el contribuyente no cumplimentó lo solicitado mediante Requerimiento N° 1.010.600 de fecha 03/01/08, dentro del plazo que éste le acordaba para hacerlo.-Que la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa por infracción a los Deberes Formales que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta lo estatuido por el Art. 61 C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y los topes mínimos y máximos establecidos por la Ley Impositiva Anual Vigente.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y las facultades delegadas por la Ley N° 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente RIVERA LILIANA ELIZABETH una multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 61 y 37 inc. 5° del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o. 2004 y Modificatorias.- ARTICULO 2°.- DECLARAR al contribuyente obligado al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTE (\$ 20,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.-ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 28 de Mayo de 2008 - REF. EXPTE N° 0562-059114/2008 - RIVERA LILIANA ELIZABETH - Maipú N° 50 - Villa Allende (5105) Pcia. de Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hacer saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Resolución N° PFM 225/2008 de fecha 28/05/08, cuya copia debidamente autenticada se acompaña.- QUEDA(n) UD(S). DEBIDAMENTE NOTIFICADO(S).- Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas infracciones serán notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen". Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras,, el contribuyente o responsable solo podrá interponer el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual.-" Art. 114. CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición. La decisión que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido en el parrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos 20 días podrá considerar denegado tacitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: ".....En la instancia recursiva los interesados podran actuar personalmente , por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores publicos inscriptos en las respectivas matriculas." P.D: Para cualquier trámite y/o ingreso de la multa y el sellado de actuación y postal dispuesto por los Arts. 1° y 2° de la Resolución, deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba en el horario de 8.00 a 13.00 y de 14.00 a 17.00 hs., y/o comunicarse al Teléfono 4249495 Int. 165. Señálese que una

vez efectuado el pago respectivo deberá ser acreditado en el domicilio mencionado.

5 días - 21926 - 24/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL
Área Determinaciones - Técnico Legal

RESOLUCIÓN N° PFM 372/2008 - Córdoba, 02 de Septiembre de 2008 - VISTO, este expediente N° 0562-057444/2007, resulta que atento a la comisión de la infracción de Omisión prevista en el Art. 66 del CTP, de la firma contribuyente LANDO S.A., inscripta en el ISIB bajo el N° 270-37509-0 y en A.F.I.P. con C.U.I.T. N° 30-70844329-4, con domicilio tributario en Avda. Pte. J. Figueroa Alcorta N° 293 - de la Ciudad de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09/08/07; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Cabe resaltar que la notificación del sumario que origina la presente resolución fue realizado según lo previsto en el Art. 54 C.T.P. y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 18/06/08 en el Boletín Oficial de la Pcia. de Córdoba.- Que surge de Base de Datos de esta Dirección que la administrada abonó con fecha 07/07/08 el anticipo de Plan de Pago N° 7000020044557 a efectos de ingresar los períodos Diciembre 2004, Marzo a Diciembre 2005 y Enero a Agosto 2006, mientras que con fecha 30/04/07, 30/05/07 y 31/10/07 abonó con DoCOF las posiciones Marzo, Abril, Julio, Agosto, Octubre y Noviembre 2004.-Que el caso en cuestión encuadra en el Art. 66 del CTP que prescribe: " Incurrirá en Omisión y será reprimido con Multa graduabledel monto de la Obligación Fiscal Omitida, todo contribuyente que omitiere el pago, total o parcial, de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas." Que con respecto a ello el contribuyente ha presentado D.D.J.J. Rectificativa por los períodos Julio, Agosto y Noviembre 2004 y Abril y Septiembre 2005 y D.D.J.J. en forma extemporánea a instancias de la inspección actuante por los períodos Marzo, Abril, Octubre y Diciembre 2004, Marzo, Mayo a Agosto, Octubre a Diciembre 2005 y Enero a Agosto 2006 y por ende no ingresó sus impuestos en tiempo y forma.-Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, y teniendo en cuenta que la infracción se encuentra configurada, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 66 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias.-Señálese que el Art. 53 1° Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión al tercio del mínimo legal, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes, situación ésta aplicable al caso de autos, lo cual se constató debidamente en la Base de Datos de la Dirección.-Que el Art. 3° inciso b) del Decreto 1351/05 de fecha 14/11/2005, publicado en el Boletín Oficial el 06/12/2005, establece: "...Condonación total o parcial de multas que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, en función de la fecha en que los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) sean aplicados al pago, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación..."; Que en el caso de autos, la firma contribuyente ha cancelado lo adeudado por los períodos Marzo, Abril, Julio, Agosto, Octubre y Noviembre 2004, bajo los términos y condiciones de la normativa precitada con posterioridad al 31/07/06; correspondiéndole en función de dicha fecha de cancelación, la condonación del Setenta por Ciento (70%) de la multa por dichos períodos, según lo prescripto por el mencionado decreto.- Que en consecuencia la infracción de Omisión, se encuentra configurada, correspondiéndole el 30% del tercio del mínimo legal por los períodos Marzo, Abril, Julio, Agosto, Octubre y Noviembre 2004, en virtud de haber cancelado la deuda de impuesto omitido mediante Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), y teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto 1351/05 y Resolución Normativa N° 15/2005 Art. 46, graduándose en un tercio del mínimo legal la multa por los períodos Diciembre 2004, Marzo a Diciembre 2005 y Enero a Agosto 2006, suma que en total asciende a TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.285,32) por los períodos anteriormente mencionados.- Que cabe tener presente que el monto adeudado en concepto de Multa por Omisión, surge de la Planilla Anexa que es parte integrante de la presente Resolución.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y las facultades delegadas por la Ley N° 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente LANDO S.A. una multa de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.285,32) en virtud de haber incurrido en Omisión según los términos del Art. 66, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias por los períodos Marzo, Abril, Julio, Agosto, Octubre a Diciembre 2004, Marzo a Diciembre 2005 y Enero a Agosto 2006.- ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma contribuyente obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 02 de Septiembre de 2008 - REF. EXPTE N° 0562-057444/2007 - LANDO S.A. - Avda. Pte. J. Figueroa Alcorta N° 293 - (5000) Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hacer saber a Ud/s que en el expediente de

referencia, se ha dictado la Resolución N° PFM 372/2008 de fecha 02/09/08, cuya copia debidamente autenticada se acompaña.- QUEDA(n) UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO(s).- Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas infracciones serán notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen " Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras,, el contribuyente o responsable solo podrá interponer el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual.-" Art. 114. CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición. La decisión que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos 20 días podrá considerar denegado tacitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: ".....En la instancia recursiva los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores públicos inscriptos en las respectivas matriculas." P.D: Para cualquier trámite y/o ingreso de la multa y el sellado de actuación y postal dispuesto por los Arts. 1° y 2° de la Resolución, deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba en el horario de 8.00 a 13.00 y de 14.00 a 17.00 hs., y/o comunicarse al Teléfono 4249495 Int. 165. Señálese que una vez efectuado el pago respectivo deberá ser acreditado en el domicilio mencionado.

5 días - 21927 - 24/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL
Área Determinaciones - Técnico Legal

RESOLUCIÓN N° PFM 363/2008 - Córdoba, 29 de Agosto de 2008 - VISTO el expediente N° 0562-053879/2006, resulta que atento a la comisión de la infracción de Omisión prevista en el Art. 66 del C.T.P. - Ley 6006 t.o. 2004 y modif. -, del contribuyente OVIEDO RUBÉN OSCAR, C.U.I.T. N° 20-12203522-1, inscripto en el ISIB bajo el N° 901-042472-6, con domicilio tributario en calle Humahuaca N° 4642 - Piso 9 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Provincia de Buenos Aires -, se instruyó Sumario con fecha 24/08/2006; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que la parte ejerza su defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho - Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Cabe resaltar que la notificación del sumario que origina la presente resolución fue realizado según lo previsto en el Art. 54 C.T.P. y Art. 54 y Art. 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 11/06/2008 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.- Que dado que existen elementos de convicción que sostienen la infracción, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra configurada, resulta incuestionable que el caso en cuestión encuadra en el Art. 66 del CTP que prescribe: " Incurrirá en Omisión y será reprimido con Multa graduable.....del monto de la obligación Fiscal Omitida, todo contribuyente que omitiere el pago, total o parcial, de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas." Que con respecto a ello el contribuyente ha presentado DDJJ rectificativas de los períodos Junio a Agosto y Octubre a Diciembre de 2000, Enero a Abril y Junio a Diciembre de 2001, Enero a Marzo de 2002, Diciembre de 2003 y Marzo de 2004, y a su vez ha presentado en forma extemporánea la DDJJ del período Diciembre de 2004 y Enero a Diciembre de 2006, y por ende no ha ingresado sus impuestos en tiempo y forma.-Que en consecuencia, la infracción de Omisión se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en: un el mínimo legal, esto es, el Cincuenta por Ciento (50%) del monto de la obligación fiscal omitida, para los períodos Junio a Agosto y Octubre a Diciembre de 2000, Enero a Abril y Junio a Diciembre de 2001, Enero a Marzo de 2002, Diciembre de 2003, Marzo y Diciembre de 2004 y Enero a Diciembre de 2005; suma que asciende a PESOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.933,35).- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y a las facultades delegadas por la Ley N° 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICAR al contribuyente OVIEDO RUBÉN OSCAR una multa de PESOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.933,35) en virtud de haber incurrido en Omisión según los términos del Art. 66 del Código Tributario de la Provincia - Ley 6006 t.o. 2004 y Modificatorias - por los períodos Junio a Agosto y Octubre a Diciembre de 2000, Enero a Abril y Junio a Diciembre de 2001, Enero a Marzo de 2002, Diciembre de 2003, Marzo y Diciembre de 2004 y Enero a Diciembre de 2005.- ARTICULO 2°: DECLARAR al contribuyente OVIEDO RUBÉN OSCAR obligado al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario - Ley 6006 t.o. 2004 y modif. - y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 177,50), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.-ARTÍCULO 3°: INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 01 de Septiembre de 2008 -REF. EXPTE N° 0562 -053879/2006 - OVIEDO RUBÉN OSCAR - Humahuaca N° 4642 - Piso 9° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - (C1192ACP) - Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Resolución N° PFM 363/2008, de fecha 29/08/2008, cuya copia debidamente autenticada se acompaña. - QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO. - Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas infracciones serán notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen". Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras,, el contribuyente o responsable solo podrá interponer el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual." - Art. 114. CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición. La decisión que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos 20 días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: ".....En la instancia recursiva los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores públicos inscriptos en las respectivas matriculas." P.D. Para cualquier trámite y/o ingreso de la multa y el sellado de actuación y postal dispuesto por los arts. 1° y 2° de la Resolución, deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso- Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba en el horario de 08.00 a 13.00 y 14.00 a 17.00, y/o comunicarse al Teléfono 4249495 int. 165. Señálese que una vez efectuado el pago respectivo deberá ser acreditado en el domicilio mencionado. -

5 días - 21925 - 24/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL
Área Determinaciones - Técnico Legal

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 24 de Junio de 2008 -VIGIAS S.A. - Santiago del Estero N°9 - Planta Alta - Dpto. A y D - (5000) Córdoba - La Jefe Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hacer saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dispuesto mediante proveído de fecha 13/06/08 lo siguiente: CÓRDOBA, 13 de Junio de 2008 - EXPTE. N°: 0562-057100/2007 - Atento al estado de las presentes actuaciones y previo al dictado de la Resolución, EMPLÁCESE a la firma contribuyente VIGIAS S.A. por el término de 5 (cinco) días para que acredite ante esta Dirección de Policía Fiscal - Área Determinaciones - Técnico Legal - los pagos que hubiera realizado por el período Junio 2003. Notifíquese.- Fdo: Cr. Manuel Joaquín Bertolotti - Director de Policía Fiscal - DGG Antonia Quinteros de Vilkelis - Jefe de Área Determinaciones. QUEDA(n) UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO(s). -

5 días - 21932 - 24/9/2008 - s/c.-

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Contratación Directa N° 144/08 (Decreto 436/00)

Instalación línea Eléctrica independiente - Departamento de Informática". Preadjudicatario: Ingeniería Merino de Alejandro Merino - Pedro Nieto 342 - B° Ciudadela (5000) Córdoba. Monto: \$ 23.590.-

N° 22737 - \$ 17.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLENAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 14/08 (Ley 13064)

Regularización instalaciones de Gas Natural - Grupo 5 - Mantenimiento y Adecuación Red Media Presión - UNC". Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Valor del pliego: \$ 800.- Lugar de presentación de las Ofertas: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras). Apertura: 30/10/08 - 11 horas.

15 días - 22174 - 8/10/2008 - \$ 315.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO
SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Licitación Pública N° 02/08 - Decreto N° 318/08 -
Expte: 063-SIS-08 - Ordenanza 5747/08

Llámanse a Licitación Pública para la construcción de un complejo de piletas en el Centro Nac. De Educ. Física N° 15 para personas con dificultades motrices. Presupuesto Oficial: \$ 320.000.- Pliego de condiciones y sellado Municipal: \$ 1.000,00. Informes: Dirección de Construcciones y Mantenimiento Tel. (03564) 439150/1. Retiro de Pliegos: 02/10/08. Presentación de Ofertas:

Secretaría de Economía hasta el día 06 de Octubre de 2008 a las 11,00 horas.

3 días - 22897 - 22/9/2008 - \$ 63.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO
SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Concurso Público N° 01/08 - Decreto N° 326/08 - Expte: 075-SIS-08

Llámanse a Concurso Público para la adquisición de una mini barredora destinada a limpieza de áreas peatonales y Centro Cívico. Presupuesto Oficial: \$ 145.000.- Pliego de condiciones y sellado Municipal: \$ 350,00. Informes: Dirección de Servicios Tel. (03564) 439140/1/2. Retiro de Pliegos: 03/10/08. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 06 de Octubre de 2008 a las 11,00 horas.

3 días - 22896 - 22/9/2008 - \$ 62.-

ANSES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Pública N° 62/2008. Expte. N° 024-99-81144422-3-123. Objeto de la Contratación: Compra, o en su defecto locación, de un (1) inmueble en la ciudad de Carlos Paz, provincia de Córdoba, para destinarlo a Sede de la UDAI Carlos Paz, de esta Administración Nacional. En el caso de la locación, será por el término de treinta y seis (36) meses o veinticuatro (24) meses, en ambos casos con opción a prórroga por doce (12) meses a favor de ANSES. Consulta y/o retiro de pliegos: Lugar/Dirección: En la UDAI Carlos Paz sita en la calle 9 de Julio N° 555, Ciudad de Carlos Paz, Provincia de Córdoba. El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes". Plazo y horario: hasta el día 08/10/2008 en el horario de 08,00 a 12,00 hs. Costo del pliego: sin costo. Presentación de Ofertas: Lugar/Dirección: En la UDAI Carlos Paz, sita en la calle 9 de Julio N° 555, Ciudad de Carlos Paz, Provincia de Córdoba. Plazo y horario: hasta antes de iniciarse el acto de apertura. Acto de Apertura: Lugar/Dirección: En la UDAI Carlos Paz sita en la calle 9 de Julio N° 555, ciudad de Carlos Paz, provincia de Córdoba. Plazo y horario: 15/10/2008 - 12,00 horas.

2 días - 22903 - 19/9/2008 - \$ 90.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E.P.E.C.

Licitación Privada N° 260

Apertura: 06/10/08. Hora: 11.- Objeto: Contratación de Servicio Puerta a Puerta de Bolsines. Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones), Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 383.908,80. Valor del pliego: \$ 384.- Venta de pliego hasta: 3/10/08. Reposición de sellado: \$ 65.- Consultas y pliegos: Administración Central, de 7,30 a 12,30 horas, Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba y Delegación del Gob. De la Pcia. de Córdoba.

2 días - 22912 - 19/9/2008 - \$ 56.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E.P.E.C.

Licitación Privada N° 258

Apertura: 08/10/08. Hora: 11.- Objeto: Adquisición de cable de cobre subterráneo para media tensión. Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones), Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 372.075,00. Valor del pliego: \$ 372.- Reposición de sellado: \$ 65.- Consultas y pliegos: Administración Central, de 7,30 a 12,30 horas, Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba y Delegación del Gob. De la Pcia. de Córdoba. Av. Callao N° 332 - (1022) Capital Federal - Buenos Aires.

2 días - 22913 - 19/9/2008 - \$ 56.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E.P.E.C.

Licitación Privada N° 259

Apertura: 06/10/08. Hora: 10.- Objeto: Contratación de Despacho Postal. Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones), Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 434.789,30. Valor del pliego: \$ 435.- Venta de pliego hasta: 3/10/08. Reposición de sellado: \$ 65.- Consultas y pliegos: Administración Central, de 7,30 a 12,30 horas, Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba y Delegación del Gob. De la Pcia. de Córdoba.

2 días - 22914 - 19/9/2008 - \$ 56.-